

Santo Domingo, R.D.
Diciembre 3, 1930.-

#207

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

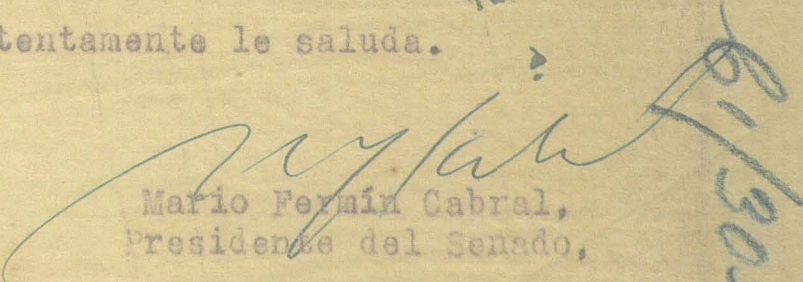
Señor Presidente:

Acuso recibo de su carta de fecha 28 de Noviembre de 1930, adjunto a la cual vino el Proyecto de Ley que declara de UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICION POR EL ESTADO DE VARIAS PROPIEDADES CONTIGUAS AL BALUARTE "27 DE FEBRERO".-

Comunicole que el Senado, en sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto con la siguiente modificación:

Cambiar las palabras "BALUARTE DEL CONDE" por "BALUARTE 27 DE FEBRERO".

Atentamente le saluda.


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado,

etc.

61/3057



CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

SECRETARIA

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 28, 1930.

#73

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:


Debidamente aprobada por esta Cámara,
me es grato remitir á ud. el proyecto de Ley que de-
clara de UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICIÓN POR EL ESTA-
DO DE VARIAS PROPIEDADES CONTIGUAS AL BALUARTE " 27
DE FEBRERO".

Saluda á ud. muy atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente Cámara de Dip.

lmc.

R/193047


CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R. D.,
16 de Diciembre de 1930.

0123

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Pláceme comunicar a Ud., que el Proyecto de Ley que declara de Utilidad Pública la adquisición por el Estado de varias propiedades contiguas al Baluarte "27 de Febrero", ha sido aprobado por ésta Cámara de Diputados, el cual fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad,


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

61/3096



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las propiedades urbanas radicadas en los extremos Norte y Sur del Baluarte del Conde que fueren necesarias, en una extensión que delimitarán los Planos de las Obras que vayan á ser ejecutadas para el embellecimiento y ornamentación del Histórico Monumento, de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

ART. 2.- La Junta de Ornato de acuerdo con el Poder Ejecutivo ordenará los estudios y levantamiento de planos que de conformidad con la naturaleza de la obra que se vaya á construir, á su juicio, sean necesarias.

ART. 3.- De los fondos apropiados por el Estado para el embellecimiento y desarrollo de la Ciudad de Santo Domingo, en virtud del párrafo 1 del art. 5 de la Constitución, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Junta de Ornato, ordenará los gastos que fueren necesarios.

ART. 4.-, El Poder Ejecutivo dictará las Reglamentaciones que fueren necesarias para la fiel ejecución de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LSO SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las propiedades urbanas radicadas en los extremos Norte y Sur del Baluarte "27 de Febrero" que fueren necesarias, en una extensión que delimitarán los Planos de las Obras que vayan a ser ejecutadas para el embellecimiento y ornamentación del Histórico Monumento, de acuerdo con las previsiones de esta Ley.-

Art. 2.- La Junta de Ornato de acuerdo con el Poder Ejecutivo ordenará los estudios y levantamientos de planos que de conformidad con la naturaleza de la obra que se vaya a construir, a su juicio, sean necesarios.

Art. 3.- De los fondos apropiados por el Estado para el embellecimiento y desarrollo de la Ciudad de Santo Domingo, en virtud del párrafo 1o. del Art. 5o. de la Constitución, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Junta de Ornato, ordenará los gastos que fueren necesarios.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará las Reglamentaciones que fueren necesarias para la fiel ejecución de esta Ley.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecien-

1256

La LEGISLATURA del 27/10/30

REGISTRADA AL No. 1256

En el folio del libro letra *R*

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Vistos por el Senado

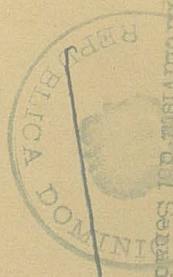
Y consta de *1256*

Dojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 27 de Noviembre de 1930

[Handwritten signature]

Archivista del Senado



TOPICO:

PAGINA No.

tos treinta, año 57o. de la Independencia y 53o. de la Res-
tauración.-

[Handwritten signature]
EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS
Celestino E. Pineda
José Fermín Pérez

elp.

1256

12a. LEY SUPLENTE Ordinada el 30

REGISTRADA AL No. 1256 R

en el folio del libro I tra. R

No de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones

Y Demarcaciones territoriales por el Senado

Y consta de 12 Hojas escritas en máquina

razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 5 de Diciembre de 1930.

[Handwritten signature]

Administrador del Senado

